



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 34/2020

Ref.: Ratificación SECRETARIO GENERAL

DICTAMEN N° 67

Buenos Aires, 26/06/2020

POR: LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: La titular de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, Sra. Miriam L. LEWIN

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento en relación a un proyecto de Resolución acompañado por la Dirección de Administración, mediante el cual se propicia ratificar la designación de Pascual Ignacio CALICCHIO, DNI 21.086.615 en el cargo extraescalafonario de SECRETARIO GENERAL, efectuada por Resolución DPSCA N° 25 de fecha 19 de mayo de 2020, a partir de la fecha de la presente. (Artículo 1°).

Por el Artículo 2° se fija por dicho cargo una remuneración consistente en un Sueldo básico equivalente al que percibe un/a Director/a con categoría A-1, con una antigüedad de DIEZ (10) años, título universitario, adicional por Función Ejecutiva y por permanencia en el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Personal de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, más un CINCO POR CIENTO (5%), y más un importe de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-) en concepto de Dedicación Funcional.

Asimismo, por el Artículo 3° se dispone que para el cálculo de la remuneración fijada en el artículo 2° se tomará como base la establecida para la categoría A-1 vigente al 31 de diciembre de 2019, suspendiendo la aplicación del incremento dispuesto a partir del 1 de enero de 2020 por Resolución DPSCA N° 81 de fecha 12 de noviembre de 2019 para dicha categoría hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Dicha suspensión podrá ser prorrogada automáticamente en

caso que así se disponga para la remuneración de los/las Prosecretarios/as de las Honorables Cámaras del Congreso de la Nación.

- I -

ANTECEDENTES

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias obrantes en autos y que resultan relevantes a los efectos del asesoramiento solicitado.

La Titular del organismo mediante nota de fecha 25 de junio de 2020, instruyó a la Dirección de Administración a efectos que realice las tramitaciones pertinentes para proceder a la ratificación de Pascual Ignacio CALICCHIO, DNI 21.086.615, como SECRETARIO GENERAL, desde el día 25 de junio de 2020.

En este sentido, la Dirección de Administración gira las presentes actuaciones a la Dirección Legal y Técnica con motivo de la solicitud de ratificación de la designación de Pascual Ignacio CALICCHIO, DNI 21.086.615, como SECRETARIO GENERAL, a partir del 25/06/20, informando que:

La solicitud de ratificación bajo análisis fue realizada por la Sra. Miriam Lewin, en su carácter de titular de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, designada por D.P. N° 562/2020 y Resolución del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN RCPP N° 53 del 2 de junio de 2020.

Refiere que *"...Por Resolución DPSCA N° 3/12 se aprueba la creación que la estructura orgánica superior de la Defensoría del Público, que incluye la Secretaría General..."* y que *"... el puesto de Secretario General está contemplado en la dotación vigente, aprobada por Resolución N° 35 de fecha 11 de junio de 2018..."*.

Destaca que, *"...el Sr. Rodrigo Rodriguez, quien fuera Titular Interino de esta Defensoría del Público, hasta la asunción de la Sra. Lewin, había designado por Resolución DPSCA N°25/2020, a*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Pascual Ignacio CALICCHIO en el cargo de Secretario General a partir del 14 de mayo del corriente...".

Que "...En esa oportunidad se estableció la remuneración para el cargo, aplicando el criterio utilizado por el Honorable Congreso de la Nación para el cargo de Prosecretario...".

Asimismo señala que "...para ello el DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA realizó el cálculo contable correspondiente para la designación y la SUBDIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó sobre la existencia de presupuesto disponible para afrontar dicha contratación...".

Seguidamente, refiere que "...No obstante dicha designación no goza de estabilidad, cesa automáticamente al término de la gestión de la autoridad que solicitó su nombramiento, por lo que resulta necesario designar nuevamente al Sr. Calicchio en el cargo...".

Reitera que, el Sr. Calicchio "...cumple con las condiciones para el ingreso según el Artículo 4 del Estatuto de Personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y presentó Declaración Jurada donde manifiesta cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 5 del mencionado estatuto..." y que "...constan en las actuaciones el certificado de aptitud física y certificado de antecedentes penales...".

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de éste órgano de asesoramiento corresponde en virtud del Artículo 7° inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Reseñadas las constancias de autos en el apartado anterior, corresponde destacar que este Servicio Jurídico ya se ha expedido respecto a la designación en trato mediante dictamen registrado bajo el N°61, de fecha 18 de mayo de 2020, señalando que la designación

de que se trata se encuentra alcanzada por la previsión normativa del artículo 28 del Estatuto de Personal de este organismo, aprobado por la Resolución N° 8/14.

En tal sentido, aquella disposición establece: "*AUTORIDADES SUPERIORES: Las personas que el/la Defensor/a del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual designe para cumplir funciones extraescalafonaria como Secretaria/o General y Director/a/s General/es serán designados en los cargos mediante resolución suscripta por el/la Defensor/a del Público, no gozarán de la estabilidad en el cargo y cesarán automáticamente al término de la gestión del/la Defensor/a que solicitó su nombramiento, o por la cancelación de su designación por la autoridad aludida*".

En efecto, de los antecedentes de hecho y de derecho apuntados surge: el requerimiento de ratificar la designación del Lic. PASCUAL IGNACIO CALICCHIO, DNI 21.086.615, como SECRETARIO GENERAL, para garantizar la continuidad en la cobertura del cargo y la delimitación administrativa de dicho cargo como extraescalafonario o fuera de nivel por tratarse de una autoridad superior asimilable a la autoridad de carácter político (Conf. dictamen ONEP N° 2223/08, y artículo 28 del Estatuto).

1.1 En otro orden, en cuanto al cálculo de la remuneración referida en los artículos 2° y 3 del proyecto en estudio, es dable señalar que tratándose de un cargo fuera de nivel, no le resultan aplicables las previsiones estatutarias contenidas en el Capítulo I del Título XI del Estatuto de Personal.

En esa línea, las consideraciones técnicas para la valorización del cargo de que se trata efectuadas por la Dirección de Administración resultan ajenas a la función asesora de este Servicio Jurídico, la cual se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes N° 02/13 y 03/13, entre otros).

En ese mismo sentido de análisis, corresponde señalar - atento a la naturaleza técnica de tal valoración - que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N°102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que la remuneración asignada resulta a priori razonable, y en consonancia con las que perciben las autoridades superiores - cargos extraescalafonarios - análogos en las Honorables Cámaras del Congreso de la Nación.

2. En otro orden, atento a lo informado por la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera a fs 25/26, debe tenerse presente lo prescripto en el artículo 33 de la Ley N° 24.156 que sobre el particular establece: *"No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una finalidad distinta a la prevista"*.

3. Finalmente, en cuanto al elemento competencial se pondera que la titular de esta Defensoría del Público se encuentra facultada para la suscripción de la Resolución en ciernes, conforme lo dispuesto por el artículo 19° y 20° de la Ley 26.522 por ser la máxima autoridad del organismo, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°562 de fecha 24 de Junio de 2020 y lo dispuesto por el artículo 28° de la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014.

4. Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya

que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Sentado todo lo anterior, y con las manifestaciones vertidas en los acápites del presente asesoramiento, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.